

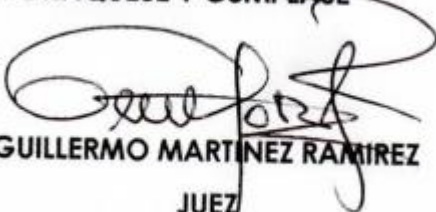
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

RDO.2010-405.

AUTO.

Conforme a la solicitud de parte obrante en el expediente de fecha 9 de marzo del 2020 y fecha posterior, se accede a la aclaración SOLICITADA por los doctores: Francisco Torres y Auxilio Palacio, solo que si al revisar la sentencia la omisión la causo el juzgado al no indicar en la sentencia lo que piden los apoderados se hará por el despacho judicial la corrección, empero si la omisión es por parte de la actuación de la partidora al realizar su trabajo, deberán los apoderados pedir que se requiera a la susodicha de forma tal que se corrijan los defectos de que adolece el respectivo trabajo y que son echados de menos por la oficina de registro respectiva..

Igualmente se accede a la certificación solicitada por el Dr. CARLOS RENGIFO RIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

GMR/JUEZ.